



CORNARE	Número de Expediente: 051480329359	
NÚMERO RADICADO:	131-1189-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/12/2018	Hora: 08:08:54.71...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1261 del 11 de diciembre de 2017, el interesado manifestó que se viene realizando un lleno sobre la margen de la fuente hídrica en la vereda El Salado, del municipio del Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 11 de diciembre de 2017, en el que se concluyó:

"... Se desconoce el dueño del predio, donde se viene realizando las actividades de movimiento de tierra tipo lleno."

En las coordenadas geográficas -75°22'14.8"W/06°06'44.5"N/2108 msnm, vereda Los Salados del municipio de El Carmen de Viboral, se viene aumentando la cota natural del terreno, sobre la margen izquierda de la Quebrada denominada Los salados, mediante un lleno con material homogéneo (limo, escombros de construcción).

Con las actividades de movimiento de tierra tipo lleno, no se viene respetando el área de protección hídrica, hacia la margen izquierda de la Quebrada denominada Los Salados (área protegida por el acuerdo Corporativo No 250 de 2011), que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011 es de catorce metros, hacia ambas márgenes de dicha fuente..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16'16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante el Auto N° 112-1520 del 29 de diciembre de 2017, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- *“Oficiar a la secretaria de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de que brinde información sobre el propietario del predio y las posibles autorizaciones otorgadas por el Ente Municipal para el movimiento de tierras en dicho sitio.*
- *Una vez obtenido lo anterior, cítese a rendir declaración a las personas que allí se establezcan, a fin de individualizar e identificar a las personas involucradas en el movimiento de tierras y determinar y establecer los hechos materia de la presunta infracción ambiental...”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas solicitadas y allegadas a esta Corporación, se pudo evidenciar que el predio identificado con Código Predial: 148 2-01-0007100069-000-000, es de propiedad de la señora BLANCA NUBIA CIFUENTES MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 21.961.265 ficha: 6529355 (Según Catastro sin más datos)

Que esta Corporación no pudo obtener la ubicación de la persona que realizó dicho movimiento de tierras como quiera que las pruebas recaudadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado y del presunto infractor.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-1520 del 29 de diciembre de 2017, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- ✓ Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1261 del 11 de diciembre de 2017.
- ✓ Informe Técnico N° 131-2699 del 26 de diciembre de 2017.
- ✓ Oficio N° 170-2364 del 01 de junio de 2018
- ✓ Oficio N° 131-7485 del 18 de septiembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051480329359, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **051480329359**
Fecha: 07/12/1/2018
Proyectó: *Cristina Hoyos*
Revisó: *Lina Gómez*, Aprobó: *Fabian Giraldo*
Técnico: *Alexander Sanchez*
Dependencia: *Subdirección General de Servicio al Cliente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente